

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No.** 110013103007-2021-00433-00

Examinado lo consignado en la demanda y las pretensiones elevadas en esta, muy temprano se advierte que este Despacho carece de competencia para avocar su conocimiento, por la naturaleza de la acción invocada (levantamiento de afectación a vivienda familiar).

Lo dicho en precedencia resulta suficiente para concluir que el conocimiento de este asunto se encuentra radicado en la especialidad de familia, en razón a lo previsto por el artículo 21 del Código General del Proceso, que en su numeral 12 establece que serán de su competencia “...*la constitución, modificación o levantamiento de la afectación a vivienda familiar (...)*”. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme se expuso en precedencia.
2. Por Secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias al Juez de Familia del Circuito de Bogotá D.C. (reparto). Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is written over a printed name and title.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Decreto 491 de 2020, artículo 11.  
Providencia notificada por estado No. 3 del 24-ene-2022